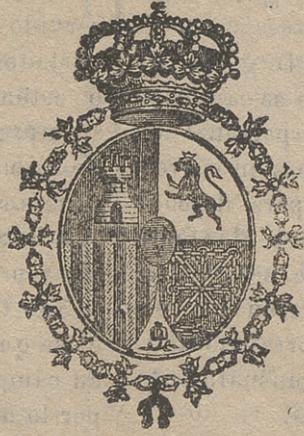


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1912.)

Núm. 2.426.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 310.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion provincial, á las sesiones del segundo periodo semestral, que deberán comenzar el día 1.º de Octubre próximo á las diez y siete horas de la tarde en el Salon de Sesiones de su Casa-Palacio.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos y para conocimiento general.

Valladolid 21 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comision mixta de Reclutamiento de Badajoz, referente á si puede servirle de base para clasificar á un mozo la certificacion del Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, donde como presunto demente se halla recluido, ó para ello es necesario que delegue la Comision mixta de esta Corte, á fin de que por sus Vocales Médicos sea reconocido:

Resultando que según se hace constar en la comunicacion en que formula dicha consulta, ésta la motiva el que señalado el día 17 de Mayo último á la ciudad de Jerez de los Caballeros para el juicio de revision de excepciones y exclusivamente la Comision mixta de Badajoz, dejó de comparecer á reconocerse un mozo que habia sido excluido totalmente del servicio por el Ayuntamiento, ajustándose al dictamen de los Médicos titulares, por padecer miopia superior á seis dioptrias, en vista de lo que se le concedió de plazo hasta el 6 de Junio próximo para que verificase su presentacion, pero al finar éste, en vez de la comparecencia del mozo, se recibió una certificacion expedida en 31 de Mayo citado por el Director fa-

cultativo en funciones del Manicomio de Ciempozuelos, en la que se hace constar que, á peticion del padre, y previa la documentacion necesaria, habia ingresado el recluta en aquel establecimiento el día 18 del mismo mes, donde continuaba padeciendo enajenacion mental, sin que su estado le permitiera abandonar dicho Centro:

Considerando que como la indicada consulta no puede resolverse con la sola y estricta aplicacion de la ley de Reclutamiento vigente; sino que es necesario interpretarla por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la misma, este Ministerio entendió que debía ir previamente al de la Guerra, informando para ello que prescindiendo de la clasificacion dada por el Ayuntamiento al mozo, fundado en la miopia que padece, que si tal defecto debía ser revisado ante la Comision mixta de reclutamiento de Badajoz, es lo cierto que constando en el certificado á que se alude en la consulta el estado mental del mozo, puesto que en él se consigna por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos que no le permite abandonar el Establecimiento, con la apreciacion de este extremo puede darse por resuelta aquella, dado que, según los antecedentes del caso, el mozo se halla en el periodo de observacion, y que para someterle á ella se han cumplido los trámites que previene

el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, con la intervencion, entre otros Médicos del Subdelegado correspondiente, que por su caracter oficial es bastante garantía, á reserva de que sean cumplidas las demás que para estos casos están determinadas por dicha soberana disposicion, dentro de los plazos que la misma señala, todo lo cual hace innecesario el reconocimiento por los Médicos Vocales de la Comision mixta de esta Corte, los que, por otra parte, ningun juicio definitivo podrían emitir sobre el estado del presunto demente en el acto de su reconocimiento, para lo que es preciso el plazo de observacion que señala la disposicion citada y las demás que la complementan, y que á tenor de lo igualmente en ella dispuesto, tan pronto como haya comenzado el periodo de observacion del presunto demente, ha debido incoarse ante el Juzgado de primera instancia el expediente para su reclusion definitiva si la necesidad de esta fuese comprobada en aquel periodo, cuyo correspondiente auto, de ajustarse la tramitacion del oportuno expediente á las aludidas disposiciones, habia sido dictado antes de la revision que del caso ha de practicar la aludida Comision mixta en el año próximo, y por tanto, entonces, con perfecto conocimiento de causa podría acordar lo que en su vista proceda, por lo que, si bien hasta entonces se hace preciso por

lo que respecta al actual reemplazo clasificar al mozo, y esto no puede serlo excluido totalmente, como lo ha conceptuado el Ayuntamiento, fundado en el defecto de la vista, sin que se compruebe con la comparecencia del interesado ante la Comisión mixta de Badajoz, lo cual es imposible por las razones ya expuestas, más como por otra parte hay la presunción legal de que se trata de un demente, este Ministerio entiende que el mozo en cuestión debe ser clasificado por la Comisión mixta como excluido temporalmente del contingente como presunto demente, cuidando de especial modo esta Corporación de que el expediente de incapacidad se tramite con estricta sujeción á las disposiciones que rigen en la materia, y de que una vez terminado se le dé conocimiento de su resultado, para que con arreglo á él y á las demás circunstancias que en el mismo concurrían proceda en la revisión del año próximo á adoptar el acuerdo á que en su consecuencia haya lugar:

Considerando que cumplido el trámite del artículo 337 de la vigente ley de Reemplazos, el Ministerio de la Guerra se halla completamente de acuerdo con el parecer de este de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la aludida consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz en los términos que quedan expresados, y que dicha resolución de carácter general se aplique en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1912)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Teniendo en consideración los altos fines que persigue y las ventajas que á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad ofrece el Montepío de la Policía gubernativa, Asociación recientemente y en legal forma constituida, la índole esencialmente benéfica de esta institución y la conveniencia de dar

facilidades para su regular funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los Habilitados del personal de los expresados Cuerpos en las respectivas provincias para descontar á los asociados del Montepío que voluntariamente se presten á ello, y así lo expresen por escrito, las cuotas correspondientes al abonarles mensualmente sus sueldos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid, y al Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1912.)

Núm. 2.401.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS.

2.º Negociado.

CIRCULAR.

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las Comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

Primera.—*Para Infantería*—1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiese sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimum á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepcion de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1893 (C. L. número 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcance el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla del 600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900. (C. L. número 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informados por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les concede el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. número 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores Jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoseles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniera, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales ca-

carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguído el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en

dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1.550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso: 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos á excepción de los de las Compañías de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos y de sus esposas, expedidos por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la

de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de comandancia tendrá presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por Médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los Estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1912.—*Macias*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.416.

### Bustillo de Chaves.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean pertinentes en el indicado plazo, pues pasado que sea éste no se admitirán las que se presenten.

Bustillo de Chaves 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, Francisco Llorente.

Núm. 2.415.

### Castrodeza.

En la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa con fecha diez y seis del actual, por unanimidad acordó como medio para cubrir á la Hacienda el encabamiento de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Castrodeza 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Matías Arroyo.—El Secretario, Fabián Crespo.

Num. 2.417.

### San Pedro de Latarce.

El día 8 del actual, desapareció de esta villa, una de las vacas bravas lidiadas en el citado día, perteneciente á la ganadería de D. Eduardo Moronat, señalada en uno de los costillares con el número 75, de pelo negro, un poco bragada.

Ruego á los señores Alcaldes comuniquen á esta Alcaldía ó al vecino de esta villa D. Nicolás Pérez, dando cuenta si fuere hallada, quien previo pago de los

gastos ocasionados se presentará á recogerla.

San Pedro de Latarce 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Daniel Dominguez.

Núm. 2.437.

**Encinas de Esgueva.**

Acordado por los señores Concejales y Junta de asociados que presido, en sesion extraordinaria, de diez y nueve del corriente mes de Septiembre; los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el año de 1913, se invita á los vecinos para que lo soliciten dentro del plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, advirtiendole que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Encinas de Esgueva 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Niceto Sanz Molinos.

Núm. 2.425.

**Santibañez de Valcorba.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, como mejor medio

para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1913, los conciertos gremiales voluntarios, se invita por medio de la presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que dentro de cinco dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el «Boletin oficial», puedan solicitar juntas ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargo autorizado para el municipio, pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Santibañez de Valcorba 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Gomez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.412.

REQUISITORIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, se llama á la procesada Maximina

García Plaza, de veintidos años, soltera, sirvienta, hija de Carlos y Josefa, natural de Madrid, de esta vecindad, de estatura regular, más bien baja, muy morena, pecosa de viruelas, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prision dictado en causa por hurto de ciento veinte pesetas á Don Barsanuffo Sanz, é indagarla, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en su caso, se la ponga á mi disposicion en la Cárcel de esta Ciudad.

Dada en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Zurbano.

Núm. 2.413.

REQUISITORIA

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente, se llama á procesado en causa por tentativa de estafa Miguel Martínez Irineo de cincuenta y tres años, viudo industrial, hijo de Juan Bautista y Francisca, natural de Manila Filipinas, domiciliado últimamente en esta Capital, Campillo de San Andrés, número seis, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color del rostro enfermizo, una barba canosa, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante el Juzgado de dicho Distrito para ser reducido á prision, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la Policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposicion en la Cárcel de esta Ciudad.

Dada en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Zurbano.

Num. 2.406.

**CÉDULA DE CITACION.**

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Hípólito Paz.	Era conocido, hoy se ignora, buscado por el alguacil de servicio de este Juzgado.	Declarar.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, de este Juzgado, en esta fecha en causa sobre lesiones contra Benjamín Samaniego.	Audiencia provincial de esta Ciudad, el día once de Octubre próximo venidero, para que comparezca ante la misma, en causa sobre atentado y lesiones.

Valladolid 19 de Septiembre de 1912.—P. El Secretario, Clemente Vicente.

**Juzgados municipales.**

Num. 2.414.

**VILLAVICENCIO CABALLEROS**

Para su provision en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y artículo 494 y 497 de la Ley Orgánica del poder judicial se anuncian vacantes los cargos de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa, el primero por defuncion y el segundo por imposibilidad del que la venia desempeñando, á cuyo efecto se abre concurso por término de quince dias, contados desde la insercion de esta convocatoria en el «Boletin oficial» de

la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes las oportunas instancias, y demás documentos acreditativos de las cualidades precisas para el nombramiento.

La dotacion de estos cargos consiste unicamente en los derechos señalados en los aranceles judiciales á las diligencias en que actuen.

Serán compatibles con otros cargos y empleos públicos, por no exceder esta villa de quinientos vecinos.

Villavicencio de los Caballeros 13 de Septiembre de 1912.—El Juez municipal, Mariano Anivarro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Num. 2.411.

Don Pablo Jimenez Soler, Subintendente de primera clase, Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de pozos negros de Medina del Campo, con arreglo al pliego de bases que estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa, sita en el local que ocupan las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, los que deseen efectuar dicho servicio, presentarán las proposiciones acompañadas de la cédula personal y carta de pago del depósito que se cita en dicho pliego, durante el término de diez dias, á partir de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Valladolid 20 de Septiembre de 1912.—El Jefe administrativo Pablo Gimenez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion